

DECISIÓN EMPRESARIAL No. ^{- 0 0 4} de 2019
(08 ENE. 2019)

"Por la cual se concede una licencia remunerada por luto y se interrumpe y aplaza el disfrute de unas vacaciones a un servidor público"

La Secretaria de Asuntos Corporativos de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A E.S.P., en uso de sus facultades conferidas por la Decisión Empresarial 16 del 27 de mayo de 2016, expedida por el Gerente General y

CONSIDERANDO

Que mediante contrato individual de trabajo suscrito el 12 de septiembre del 2011, se vinculó a la Empresa la doctora **JENNY PATRICIA SAMACA SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 52.820.315 de Bogotá, en el cargo de Profesional Senior, del nivel Profesional, ubicada en la dirección de Gestión Contractual de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P.

Que la Doctora **JENNY PATRICIA SAMACA SUAREZ**, comunico a la dirección de Gestión Humana que el día 5 de enero de 2018, el fallecimiento de la señora MARIA MAGDALENA DIAZ DE SAMACA, abuela paterna de la funcionaria, consecuencia de lo anterior, solicita cinco (5) días de licencia remunerada por luto.

Que el **artículo 2.2.5.5.3.** del decreto 648 de 2017 dispuso como clases de licencias remuneradas a la licencia por luto.

Que el **artículo 2.2.5.5.15.** del decreto 648 de 2017 dispone, "(...) *Los empleados públicos tendrán derecho a una licencia por luto, por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1635 de 2013, o las normas que la modifiquen o adicionen. Una vez ocurrido el hecho que genere la licencia por luto el empleado deberá informarlo a la jefatura de personal o a la que haga sus veces, la cual deberá conferir la licencia mediante acto administrativo motivado. El servidor deberá presentar ante la jefatura de personal o ante la instancia que haga sus veces, dentro de los 30 días siguientes, la documentación que la soporta en los términos del artículo 1º de la Ley 1635 de 2013. (...)*

Que el **artículo 2.2.5.5.16.** del decreto 648 de 2017 refiere sobre cómputo y remuneración del tiempo en la licencia por luto. "(...) *El tiempo que dure la licencia por luto es computable como tiempo de servicio activo y el empleado tendrá derecho a la remuneración del empleo que esté desempeñando (...)*".

La licencia por luto interrumpe las vacaciones, la licencia ordinaria y la licencia no remunerada para adelantar estudios, si el empleado se encuentra en estas situaciones administrativas. Una vez cumplida la misma, se reanudarán las diferentes situaciones administrativas en la que se encontraba el servidor.

Que mediante decisión empresarial 081 del 21 de diciembre de 2018, la Secretaria de Asuntos Corporativos de la Entidad, otorgó a la servidora pública **JENNY PATRICIA**

Página 

12-004

SAMACA SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía 52.820.315 de Bogotá, el disfrute de vacaciones entre el 02 y el 23 de enero de 2019, ambas fechas inclusive.

Que de conformidad el **artículo 2.2.5.5.16.** del decreto 648 de 2017 se hace necesario interrumpir el disfrute de las vacaciones de la servidora pública **JENNY PATRICIA SAMACA SUAREZ** por el termino de cinco días hábiles.

Que analizada la situación acaecida a la funcionaria **JENNY PATRICIA SAMACA SUAREZ**, a la luz de lo establecido en el inciso primero, del artículo 1 de la Ley 1635 del 11 de junio de 2013, es procedente otorgarle la licencia remunerada por luto de la que trata dicha norma, entre el 8 y el 15 de enero de 2019, ambas fechas inclusive.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conceder una licencia remunerada por luto a la Doctora **JENNY PATRICIA SAMACA SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 52.820.315 de Bogotá, quien ocupa el cargo de Secretario de Asuntos Corporativos, del nivel directivo, ubicado en la Secretaría de Asuntos Corporativos, por cinco (5) días hábiles, comprendidos entre el 8 y el 15 de enero de 2019, ambas fechas inclusive.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la interrupción del disfrute de las vacaciones a la servidora pública **JENNY PATRICIA SAMACA SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 52.820.315 de Bogotá, entre el 8 y el 15 de enero de 2019, las cuales serán disfrutadas entre el 24 y el 31 de enero de 2019, ambas fechas inclusive

ARTICULO TERCERO: Informar a la funcionaria **JENNY PATRICIA SAMACA SUAREZ**, que a efectos de legalizar la licencia de la que trata el artículo primero de la presente resolución, deberá cumplir con los requisitos del caso, establecidos en la Ley 1635 del 11 de junio de 2013.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente decisión empresarial a la funcionaria **JENNY PATRICIA SAMACA SUAREZ**.

ARTICULO QUINTO: La presente decisión empresarial rige a partir de la fecha de su expedición.



Dada en Bogotá, a los **08 ENE. 2019**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA MANRIQUE PARRA
Secretaria Asuntos Corporativos

Aprobó: Edgardo Oswaldo Parrado Ávila / Director de Gestión Humana

Calle 24 #51-40 Bogotá D.C.
Edificio Capital Tower-Pisos 3,9,10 y 11
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7954480

 Empresas Públicas de Cundinamarca  @EPC_SA

www.epc.com.co